



## REQUISITOS PARA ACCEDER A LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DE LABORES DE TABACO

El régimen jurídico de la importación de labores de tabaco está regulado en los artículos 1 y 3 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (BOE 5-5-98), modificada por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, (BOE 19-11-05) así como por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y en el artículo 4 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, de desarrollo de la citada Ley 13/1998, modificado por el Real Decreto 36/2010, de 15 de enero (BOE del 1 de febrero).

Para obtener la condición de importador de labores de tabaco deberá presentarse una declaración responsable según el modelo aprobado por el Real Decreto 36/2010, de 15 de enero, modelo que se incluye más abajo. Ésta debe dirigirse al **Comisionado para el Mercado de Tabacos, Paseo de la Habana nº 140, C.P. 28036, Madrid** por vía postal o por vía telemática a través de la Subsede Electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos, accesible desde la Sede Electrónica Central del Ministerio de Economía y Hacienda.

La presentación de dicha declaración, que no devenga tasa alguna, tiene carácter suspensivo, por lo que hasta transcurridos 15 días desde su presentación no podrá iniciarse la actividad de importación, de modo que el Comisionado para el Mercado de Tabacos pueda finalizar en dicho plazo su labor de verificación.

La documentación que debe acompañar a la declaración responsable es:

-Fotocopia del DNI, si el solicitante es persona física, o fotocopia de la escritura de constitución con inscripción en el Registro Mercantil, si es persona jurídica.



- Indicación del distribuidor autorizado, a cuyos almacenes se van a remitir directamente las labores importadas y copia del contrato suscrito con el mismo.

- De disponer de almacenes, propios o contratados, habrán de aportarse los planos de los almacenes, propios o contratados, con indicación de las condiciones de seguridad de los productos, que permitan el correcto almacenamiento, y en condiciones de seguridad, de los productos así como la fácil comprobación por la Administración de las labores almacenadas, su origen y sus movimientos.

- De remitirse directamente el producto al almacén de cualquiera de los fabricantes o distribuidores mayoristas habilitados a tal fin, deberá indicar el fabricante o distribuidor mayorista a cuyos almacenes se van a remitir directamente las labores importadas, así como una copia del contrato suscrito al efecto y la aceptación del fabricante o distribuidor mayorista a la que hace referencia el apartado 2 del artículo 15 del Real Decreto 1199/1999.

En cualquier caso las labores a importar deberían ser entregadas a un mayorista autorizado para que sean vendidas exclusivamente en Expendedurías de Tabaco y Timbre.

Las labores importadas deberán llevar incorporadas las leyendas sanitarias en español reguladas en el Real Decreto 1079/2002, de 18 de octubre, sobre etiquetado de los productos del tabaco (BOE 19-10-2002), así como, en el caso de los cigarrillos, las precintas fiscales a que se refiere el artículo 26 del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales (BOE 28-7-1995).

También se aplicará en el etiquetado de todos los productos del tabaco lo previsto en el artículo 3.2 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productores del tabaco (BOE 27-12-05).

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS FABRICANTES, IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES MAYORISTAS  
DE LABORES DE TABACO

Nombre y apellidos/ Razón social:
NIF/CIF/NIE:
Domicilio de notificación:
Representante:
NIF/CIF/NIE:
Manifiesta, bajo su responsabilidad*, su voluntad de desarrollar la actividad de fabricación/ importación/ distribución mayorista (táchese lo que no proceda) de labores de tabaco, comprometiéndose expresamente a cumplir con el régimen jurídico aplicable a dicha actividad, y en particular con las obligaciones fiscales relativas a los Impuestos Especiales, a disponer de la documentación que acredita dicho cumplimiento, a mantenerlo durante la vigencia de la actividad, a no estar incurso en las causas que inhabilitan para ser operador establecidas en el artículo 1. Dos de la Ley 13/1998 y en el artículo 2 del Real Decreto 1199/1999 y a comunicar cualquier variación de los datos y documentos aportados en este momento inicial al Comisionado para el Mercado de Tabacos.
Junto a la presente declaración responsable, y conforme a lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del Real Decreto 1199/1999, se aporta la siguiente documentación justificativa:  1. Para fabricantes de labores de tabaco: <ul style="list-style-type: none"><li>◦ Los planos de los almacenes, con indicación, mediando el suficiente detalle, de las condiciones previstas de seguridad, recuento y movimiento de las labores, del cumplimiento de las medidas exigibles en relación con el almacenamiento no frigorífico de productos alimenticios y la indicación de las disposiciones previstas para el almacenamiento que permitan la fácil comprobación del producto depositado y de sus movimientos</li><li>◦ Una memoria descriptiva de las labores a fabricar, incluyendo una previsión del volumen de fabricación.</li></ul> 2. Para importadores de labores de tabaco: <ul style="list-style-type: none"><li>◦ De disponer de almacenes, propios o contratados, habrán de aportarse los planos de los almacenes con indicación de las condiciones de seguridad de los productos, que permitan el correcto almacenamiento, y en condiciones de seguridad, de los productos así como la fácil comprobación por la Administración de las labores almacenadas, su origen y sus movimientos.</li><li>◦ De remitirse directamente el producto al almacén de cualquiera de los fabricantes o distribuidores mayoristas habilitados a tal fin, deberá indicar el fabricante o distribuidor mayorista a cuyos almacenes se van a remitir directamente las labores importadas, así como una copia del contrato suscrito al efecto y la aceptación del fabricante o distribuidor mayorista a la que hace referencia el apartado 2 del artículo 15 del Real Decreto 1199/1999.</li></ul> 3. Para los distribuidores mayoristas de tabaco <ul style="list-style-type: none"><li>◦ Los planos de las instalaciones disponibles, propias o contratadas, y la justificación documental de la propiedad o el contrato de los mismos, con descripción de las condiciones de seguridad de los productos, que permitan el correcto almacenamiento, y en condiciones de seguridad, de los productos así como la fácil comprobación por la Administración de las labores almacenadas, su origen y sus movimientos.</li></ul>
Fecha y firma
* Mediante la presente declaración se manifiesta expresamente conocer que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente declaración podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas en el artículo 7 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y demás normativa sectorial.